



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/890 DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 2026

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2025 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2023 se fijaron mediante los Reglamentos (UE) 2022/2090 ⁽²⁾, (UE) 2023/194 ⁽³⁾ y (UE) 2023/195 ⁽⁴⁾ del Consejo.
- (2) Las cuotas de pesca para 2024 se fijaron mediante los Reglamentos (UE) 2023/2638 ⁽⁵⁾, (UE) 2024/257 ⁽⁶⁾ y (UE) 2024/259 ⁽⁷⁾ del Consejo.
- (3) Las cuotas de pesca para 2025 se fijaron mediante los Reglamentos (UE) 2024/257, (UE) 2024/2903 ⁽⁸⁾, (UE) 2025/202 ⁽⁹⁾ y (UE) 2025/219 ⁽¹⁰⁾ del Consejo.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2022/2090 del Consejo, de 27 de octubre de 2022, por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2023, y se modifica el Reglamento (UE) 2022/109 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 281 de 31.10.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2090/oj>).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 28 de 31.1.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/194/oj>).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2023/195 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro y se modifica el Reglamento (UE) 2022/110 en lo que concierne, para 2022, a las posibilidades de pesca aplicables en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 28 de 31.1.2023, p. 220, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/195/oj>).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2023/2638 del Consejo, de 20 de noviembre de 2023, por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2024, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L, 2023/2638, 22.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2638/oj>).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194 (DO L, 2024/257, 11.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/257/oj>).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2024/259 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se fijan, para 2024, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DO L, 2024/259, 11.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/259/oj>).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2024/2903 del Consejo, de 18 de noviembre de 2024, por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2025, y se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L, 2024/2903, 19.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2903/oj>).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025 (DO L, 2025/202, 31.1.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/202/oj>).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2025/219 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan, para 2025, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DO L, 2025/219, 4.2.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/219/oj>).

- (4) De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158 de la Comisión ⁽¹¹⁾ estableció deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones de peces en 2025 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.
- (6) En el caso de algunos Estados miembros, como Polonia y España, no fue posible efectuar determinadas deducciones en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158 de las cuotas de pesca asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca, debido a que no había cuotas disponibles de esas poblaciones para dichos Estados miembros en el año 2025.
- (7) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente para esa población de peces, las deducciones pueden efectuarse de otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial, previa consulta al Estado miembro de que se trate.
- (8) De acuerdo con el punto 4 de la Comunicación 2022/C 369/03 de la Comisión, sobre directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 ⁽¹²⁾ («Directrices»), tales deducciones deben efectuarse preferentemente de las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado la cuota.
- (9) Se ha consultado a los Estados miembros afectados acerca de la aplicación de determinadas deducciones a las cuotas de pesca asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca. Procede, por tanto, efectuar deducciones de esas cuotas de pesca alternativas asignadas a dichos Estados miembros en 2025.
- (10) En algunos casos, los intercambios de posibilidades de pesca establecidos con arreglo al artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹³⁾ han permitido efectuar deducciones totales o parciales de las mismas poblaciones en el marco del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158.
- (11) Asimismo, algunas de las deducciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158 superan las cuotas adaptadas disponibles en 2025 y, en consecuencia, no pueden efectuarse íntegramente en ese año. En estos casos, de conformidad con el punto 2 de las Directrices, las deducciones, incluidos los importes resultantes de la aplicación de los correspondientes coeficientes multiplicadores, en su caso, se han aplicado a la totalidad de la cuota disponible, y las cantidades restantes deben deducirse de la cuota adaptada disponible en años posteriores hasta que se devuelva toda la cantidad sobrepescada.
- (12) En 2023, Alemania rebasó en 1,320 toneladas su cuota de otras especies en aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2 (OTH/1N2AB.). Además, de conformidad con el punto 2 de las Directrices, siguió contando con una deducción de 19,997 toneladas tras la sobrepesca, por su parte, de su cuota de OTH/1N2AB. en 2022. Mediante un correo electrónico enviado el 1 de julio de 2024, Alemania solicitó repartir la deducción debida, a saber, 21,317 toneladas, a lo largo de tres años. Se aceptó esta solicitud, teniendo en cuenta que, de conformidad con el punto 3, letra b), de las Directrices, es posible efectuar una restitución más lenta con carácter excepcional si la población afectada se captura en una pesquería mixta y, al mismo tiempo, existe la posibilidad de que una pérdida importante de la cuota impida la explotación de las especies asociadas en esa captura mixta. En 2024 y 2025 se efectuó una deducción de 7,106 toneladas de la cuota alemana de OTH/1N2AB. La deducción restante, de 7,105 toneladas, se aplicará a la cuota alemana de OTH/1N2AB. en 2026, sin perjuicio de cualquier otra adaptación de la cuota.

⁽¹¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158 de la Comisión, de 24 de octubre de 2025, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2025 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L, 2025/2158, 27.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2158/oj).

⁽¹²⁾ Comunicación de la Comisión sobre directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, y por la que se sustituye la Comunicación 2012/C 72/07 (2022/C 369/03) (DO C 369 de 27.9.2022, p. 3).

⁽¹³⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

- (13) El 5 de noviembre de 2025, a raíz de un problema técnico con la notificación de las capturas realizadas por un buque que enarbolaba su pabellón, Italia presentó declaraciones de capturas actualizadas para julio, octubre y noviembre de 2024. Según los datos actualizados transmitidos por Italia, en 2024 se superaron las cuotas italianas de patudo y rabil en la zona de competencia de la CAOI (BET/CAOI e YFT/CAOI). Por consiguiente, las deducciones correspondientes deben efectuarse de las cuotas italianas respectivas para 2025.
- (14) El Reglamento (UE) 2024/257 estableció un límite de cuota de la Unión de 209 toneladas para el lenguado europeo en las zonas 8c, 8d, 8e, 9 y 10 y en aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (SOL/8CDE34). Portugal notificó capturas que ascendían a 226,349 toneladas en el marco de dicho límite de cuota. Sobre la base de los datos transmitidos, Portugal superó el límite de cuota fijado para 2024. Por consiguiente, la deducción correspondiente debida a esa sobrepesca debe efectuarse de la cuota portuguesa de 2025. Dado que Portugal no dispone de una cuota para la población de peces objeto de sobrepesca, la deducción debe efectuarse de una población alternativa, de conformidad con el mencionado artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (15) En el punto 1 de las Directrices se establece que, de ser conveniente, el calendario de deducciones en caso de rebasamiento de la cuota de una población gestionada por organizaciones regionales de ordenación pesquera debe adaptarse al calendario de deducciones establecido en las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes para estas poblaciones.
- (16) La Recomendación 22-03 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte⁽¹⁴⁾, establece que cualquier exceso de la cuota anual ajustada en 2024 debe deducirse de la cuota o del límite de capturas respectivos para 2026. Sobre esta base, la deducción debida a esta sobrepesca de Portugal en 2024 de la población de pez espada en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (SWO/AN05N), debe efectuarse de su cuota de 2026.
- (17) De forma similar, la Recomendación 22-04 de la CICAA, para la conservación del pez espada del Atlántico Sur⁽¹⁵⁾, establece que cualquier exceso de la cuota o del límite de captura anuales en 2024 debe deducirse de la cuota o del límite de captura respectivos en 2026. Por consiguiente, la deducción prevista, incluido el importe resultante de la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador, debida a la sobrepesca practicada en 2024 por Francia de la población de pez espada en el océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N (SWO/AS05N), debe efectuarse de su cuota de 2026.
- (18) Además, la Recomendación 23-10 de la CICAA, para la conservación del tiburón azul del Atlántico Norte⁽¹⁶⁾, establece que cualquier cantidad capturada que supere los límites anuales de captura establecidos para 2024 debe deducirse de los respectivos límites de captura en 2026. Por lo tanto, la deducción por la sobrepesca practicada en 2024 por Portugal de la población de tiburón azul (o tintorera) en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (BSH/AN05N), debe efectuarse de la cuota de 2026.
- (19) Por lo tanto, procede modificar el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158 en consecuencia.
- (20) Todavía pueden producirse otras actualizaciones o correcciones tras la detección, con respecto a los ejercicios actuales o a los anteriores, de errores, omisiones o notificaciones incorrectas en las cifras de capturas declaradas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

⁽¹⁴⁾ Recomendación 22-03 de la CICAA, que reemplaza la recomendación suplementaria 21-02, que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico Norte; <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2022-03-s.pdf>.

⁽¹⁵⁾ Recomendación 22-04 de la CICAA, que reemplaza la recomendación suplementaria 21-03, que proroga y enmienda la Recomendación 17-03 para la conservación del pez espada del Atlántico Sur; <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2022-04-s.pdf>.

⁽¹⁶⁾ Recomendación 23-10 de la CICAA, que reemplaza a la Recomendación 19-07 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul del Atlántico Norte capturado en asociación con las pesquerías de la CICAA; <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2023-10-s.pdf>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca fijadas para el año 2025 en los Reglamentos (UE) 2024/257, (UE) 2024/2903, (UE) 2025/202 y (UE) 2025/219, a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento, se reducirán mediante la aplicación de las deducciones a las poblaciones alternativas indicadas en dicho anexo.

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158 se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

DEDUCCIONES DE LAS CUOTAS DE PESCA PARA 2025 APLICABLES A POBLACIONES ALTERNATIVAS

POBLACIONES OBJETO DE SOBREPESCA						POBLACIONES ALTERNATIVAS					
Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que no puede deducirse de la cuota de pesca de 2025 para la población objeto de sobrepesca (en toneladas)	Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que debe deducirse de la cuota de pesca de 2025 para las poblaciones alternativas (en toneladas)
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	8,434	ES	REB	1N2AB.	Gallinetas	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	8,434
ES	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	4,456	ES	REB	1N2AB.	Gallinetas	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	4,456
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	15,095	ES	REB	1N2AB.	Gallinetas	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	15,095
ES	SOL	7HJK.	Lenguado europeo	Divisiones 7h, 7j y 7k	2,975	ES	NEP	07.	Cigala	7	49,000
ES	SOL	8AB.	Lenguado europeo	Divisiones 8a y 8b	31,686						
PL	MAC	2A34-N	Caballa	Aguas de la Unión de las divisiones 3a, 3b, 3c y 3d; aguas del Reino Unido de la división 2a; aguas de la Unión y del Reino Unido de la subzona 4; aguas de Noruega de las divisiones 2a y 4a	25,995	PL	HER	3D-R30	Arenque	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32	25,995
PT	SOL	8CDE34	Lenguado europeo	Divisiones 8c, 8d y 8e y subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	17,349	PT	SOO	8CDE34	Lenguado	Divisiones 8c, 8d y 8e y subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	17,349

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2158 se sustituye por el texto siguiente:

«DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2025 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2024 (en toneladas)	Desembarques permitidos en 2024 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Total de capturas en 2024 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos en 2024 (en porcentaje)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2024 (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 (6) y años siguientes (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones objeto de sobrepesca (7) (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones alternativas (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2026 y años siguientes (cantidad en toneladas)
DE	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	125,000	116,894	114,875	N/A	-2,019 (8)	/	/	14,211 (7)	7,106	7,106	/	7,105
DE	SPR	2AC4-C	Espadín y capturas accesorias asociadas	Aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a	696,000	2 435,941	2 647,571	108,69	211,630	/	/	/	211,630	211,630	/	/
DK	BOR	678-	Ochavos	Subzonas 6, 7 y 8	6 711,000	7 327,837	7 681,530	104,83	353,693	/	/	/	353,693	353,693	/	/
DK	HER	5B6ANB	Arenque	Divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b	/	2,758	33,940	1 230,60	31,182	1,00	/	/	31,182	31,182	/	/
ES	ARA	GF1-7	Gamba roja del Mediterráneo	Subzonas geográficas 1, 2, 5, 6 y 7 de la CGPM	787,000	850,631	888,436	104,44	37,805	/	C (10)	/	37,805	37,805	/	/
ES	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,00	/	5,338	5,338	5,338	/	/
ES	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	2 533,000	2 811,120	2 815,541	100,16	4,421	/	A (10)	/	4,421	4,421	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2024 (en toneladas)	Desembarques permitidos en 2024 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Total de capturas en 2024 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos en 2024 (en porcentaje)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2024 (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducciones de años anteriores (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 (6) y años siguientes (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones objeto de sobrepesca (7) (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones alternativas (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2026 y años siguientes (cantidad en toneladas)
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	19,900	38,151	191,71	18,251	1,00	/	/	18,251	9,817	8,434	/
ES	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	29,900	38,225	127,84	8,325	1,00	A	/	12,488	8,032	4,456	/
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	18,899	N/A	18,899	1,00	A	/	28,349	13,254	15,095	/
ES	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	5,000	10,611	212,22	5,611	1,00	A	/	8,417	8,417	/	/
ES	RJU	8-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la subzona 8	10,000	9,968	10,637	106,71	N/A	/	/	2,106	2,106	0,808	/	1,298
ES	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la subzona 9	15,000	19,644	20,761	105,69	1,117	/	A (10)	/	1,117	1,117	/	/
ES	SOL	7HJK.	Lenguado europeo	Divisiones 7h, 7j y 7k	/	1,745	3,728	213,64	1,983	1,00	C	/	2,975	0,000	2,975	/
ES	SOL	8AB.	Lenguado europeo	Divisiones 8a y 8b	5,000	5,000	13,916	278,32	8,916	1,00	C	19,482	32,856	1,170	31,686	/
ES	SRX	89-C.	Rayas, pastinacas y mantas	Aguas de la Unión de las subzonas 8 y 9	1 724,000	1 769,000	1 814,923	102,60	45,923	/	/	/	45,923	45,923	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2024 (en toneladas)	Desembarques permitidos en 2024 (cantidad adaptada total en toneladas) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2024 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos en 2024 (en porcentaje)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2024 (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ , ⁽⁴⁾	Deducciones de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 ⁽⁶⁾ y años siguientes (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones objeto de sobrepesca ⁽⁷⁾ (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones alternativas (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2026 y años siguientes (cantidad en toneladas)
FR	BLI	24-	Maruca azul	Aguas del Reino Unido e internacionales de la subzona 2; aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4	8,000	13,900	26,989	194,17	13,089	1,00	/	/	13,089	5,429	/	7,660
FR	NOP	2A3A4.	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	División 3a; aguas del Reino Unido y de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a	/	1,537	4,799	312,23	3,262	1,00	/	/	3,362	3,362	/	/
FR	SWO	AS05N	Pez espada	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N	/	/	4,200	N/A	4,200 ⁽¹¹⁾	1,00	/	/	N/A ⁽¹¹⁾	N/A ⁽¹¹⁾	/	4,200
IE	HER	5B6ANB	Arenque	Divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b	189,000	335,531	612,077	182,42	276,546	2,00	/	/	553,092	461,579	/	91,513
IE	HER	7G-K.	Arenque	División 7a al sur del paralelo 52° 30' N; divisiones 7g, 7h, 7j y 7k	750,000	867,500	946,445	109,10	78,945	/	/	/	78,945	78,945	/	/
IT	BET	CAOI	Patudo	Zona de competencia de la CAOI	410,000	485,000	493,893	101,83	8,893	/	/	/	8,893	8,893	/	/
IT	YFT	CAOI	Rabil	Zona de competencia de la CAOI	2 365,000	2 465,000	2 529,623	102,62	64,623	/	/	/	64,623	64,623	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2024 (en toneladas)	Desembarques permitidos en 2024 (cantidad adaptada total en toneladas) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2024 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos en 2024 (en porcentaje)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2024 (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ , ⁽⁴⁾	Deducciones de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 ⁽⁶⁾ y años siguientes (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones objeto de sobrepesca ⁽⁷⁾ (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones alternativas (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2026 y años siguientes (cantidad en toneladas)
MT	ARS	G-F12-16	Langostino moruno	Subzonas geográficas 12, 13, 14, 15 y 16 de la CGPM	36,000	36,000	38,313	106,43	2,313	/	/	/	2,313	2,313	/	/
PL	MAC	2A34-N	Caballa	Aguas de la Unión de las divisiones 3a, 3b, 3c y 3d; aguas del Reino Unido de la división 2a; aguas de la Unión y del Reino Unido de la subzona 4; aguas de Noruega de las divisiones 2a y 4a	/	/	17,330	N/A	17,330	1,00	A	/	25,995	0,000	25,995	/
PT	ANF	8C3411	Rapes	División 8c y subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	739,000	1 075,126	1 168,611	108,70	93,485	/	C ⁽¹⁰⁾	/	93,485	93,485	/	/
PT	BSH	AN05N	Tintorera	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	4 024,820	4 024,820	4 059,070	100,85	34,250 ⁽¹¹⁾	/	/	/	N/A ⁽¹¹⁾	N/A ⁽¹¹⁾	/	34,250
PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	38,900	41,067	105,57	2,167	/	/	/	2,167	2,167	/	/
PT	JAX	08C	Jureles	División 8c	186,000	97,000	128,495	132,47	31,495	1,00	/	1,605	33,100	33,100	/	/
PT	LEZ	8C3411	Gallos	División 8c y subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	107,000	117,000	120,237	102,77	3,237	/	C ⁽¹⁰⁾	/	3,237	3,237	/	/

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2024 (en toneladas)	Desembarques permitidos en 2024 (cantidad adaptada total en toneladas) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2024 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos en 2024 (en porcentaje)	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2024 (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ , ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 ⁽⁶⁾ y años siguientes (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones objeto de sobrepesca ⁽⁷⁾ (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2025 para las poblaciones alternativas (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2026 y años siguientes (cantidad en toneladas)
PT	SOL	8CDE34	Lenguado europeo	Divisiones 8c, 8d y 8e y subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	209,000 ⁽¹²⁾	209,000 ⁽¹²⁾	226,349	108,30	17,349	/	C ⁽¹⁰⁾	/	17,349	N/A	17,349	/
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 143,970	1 388,068	1 417,624	102,13	29,556 ⁽¹¹⁾	/	A ⁽¹⁰⁾	/	N/A ⁽¹¹⁾	N/A ⁽¹¹⁾	/	29,556

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2023 a 2024 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca* igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

⁽⁴⁾ La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2022, 2023 y 2024. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes del año o los años anteriores.

⁽⁶⁾ Deducciones para efectuar en 2025.

⁽⁷⁾ Deducciones para el año 2025 que pueden efectivamente aplicarse teniendo en cuenta la cuota disponible.

⁽⁸⁾ Dado que el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no es aplicable a esta población, esta cantidad no utilizada no puede emplearse para reducir la deducción prevista para 2025.

⁽⁹⁾ Se repartirá entre los años 2025 (7,106 toneladas) y 2026 (7,105 toneladas), a raíz de la solicitud de Alemania de dividir equitativamente entre tres años (2024, 2025 y 2026) la deducción de 21,317 toneladas prevista para 2024.

⁽¹⁰⁾ Coeficiente multiplicador adicional no aplicable porque la sobrepesca no supera el 10 %.

⁽¹¹⁾ Se deducirá en 2026, en consonancia con la Recomendación pertinente de la CICAA.

⁽¹²⁾ Límite de cuota asignado a la Unión.».